

INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Cartago, 15 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias que corresponden por conocimiento previo dentro del proceso de Interdicción con radicación 2017-00085-00. Sírvase proveer. LEIDY JOHANA RODRIGUEZ ALZATE-secretaria.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------

AUTO N° 306

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, dieciséis (16) de marzo del año dos mil

veintitrés (2023).

Proceso: Revisión Interdicción (art.56 Ley 1996 de 2019)

Interdicto: LUIS EDUARDO VELEZ

Guardador: MARIO ANTONIO GIRALDO ALZATE

Radicado Interdicción: 76-147-31-84-001-2017-00085-00

Radicado Revisión:76-147-31-84-001-2023-00071-00

Con la finalidad de revisar el proceso de interdicción, declarado mediante sentencia N°110 de fecha 27 de julio de 2017, conforme lo preceptuado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se tramitará de oficio la presente revisión de la situación jurídica de LUIS EDUARDO VELEZ para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se insta al hoy GUARDADOR DATIVO señor MARIO ANTONIO GIRALDO ALZATE, a presentar a este despacho **el informe de valoración de apoyos de LUIS EDUARDO VELEZ**, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2° del artículo 56 ibidem y el Decreto 487 de 2022 (*Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019*), valoración que puede ser realizada por una entidad pública¹ o privada², el cual deberá ser aportado a este despacho en el término no superior a 30 días.

Una vez presentada la valoración de apoyos por parte del guardador dativo, se citará a la persona bajo medida de interdicción al igual que al curador, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyos.

A efectos de garantizar el derecho de defensa de la persona declarada en interdicción definitiva, se hace necesario acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador Ad Litem que la represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7°) ibídem

Igualmente se requerirá al señor MARIO ANTONIO GIRALDO ALZATE para que aporte los datos de ubicación (dirección física, electrónica y número celular) de los parientes cercanos de LUIS EDUARDO VELEZ (padres, hermanos), a fin

¹ Secretaría de Salud del Valle del Cauca - Secretaría de Desarrollo Social y Participación.

² PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com.

que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyante en los diferentes actos jurídicos que lo requiera.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DE OFICIO iniciar la **REVISION DE LA INTERDICCION** de **LUIS EDUARDO VELEZ**, quien fue declarado interdicto por discapacidad mental absoluta por este despacho judicial, mediante sentencia N°110 de fecha 27 de julio de 2017, para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos, disponer sobre los mismos, precisando para que actos jurídicos.

2º) ORDENAR al GUARDADOR DATIVO señor MARIO ANTONIO GIRALDO ALZATE **que, aporte en el término de diez (10) días, los datos de ubicación de los parientes cercanos** a fin que realicen pronunciamiento sobre la persona idónea para ser apoyante de LUIS EDUARDO VELEZ en los diferentes actos jurídicos que lo requiera.

3º) ORDENAR notificar del presente auto al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** dese traslado del mismo por el término de diez (10) días, entregándole las copias pertinentes para que se pronuncie si lo estima conveniente.

4º) REQUERIR al GUARDADOR DATIVO señor MARIO ANTONIO GIRALDO ALZATE para que presente a este despacho el informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 13 de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibidem, el cual deberá ser aportado a este despacho en el término de 30 días.

5º) NOMBRAR al abogado **ROBER MOSQUERA DUQUE**, portador de la Tarjeta Profesional N°243.047 del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *Ad-Litem* del señor LUIS EDUARDO VELEZ, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Se le concede al designado 03 días para que se excuse si hay lugar legalmente a ello; transcurridos los mismos se entenderá que acepta la designación y se tendrá por posesionado, debiéndose remitir el link del expediente por secretaría para el conteo de términos de traslado. Líbrese la correspondiente comunicación.

6º) FIJAR por concepto de gastos para el curador designado en el presente proceso la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000.00)**, suma que estará a cargo de la parte demandante, y que debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales N° 761472033001, casilla N° 1, que aparece a nombre del despacho en el Banco Agrario de Colombia, sede Cartago.

7º) DECRETAR DE OFICIO las siguientes pruebas:

- **ORDENESE** a la Asistente Social de este despacho, presente estudio sociofamiliar al hogar y medio social y familiar del hoy interdicto LUIS EDUARDO VELEZ, determinando modo de vida, situación socioeconómica de la familia, proyecto de vida, actitudes y argumentos, formas de comunicación y en general aspectos relevantes que permitan identificar desde su quehacer profesional, la posibilidad o no de expresar sus posturas frente al proceso, explicarle del mismo y notificárselo;

así mismo indagar sobre las personas que de resultar pertinente pueden actuar en la toma de decisiones frente a los actos jurídicos de los cuales requiere apoyo, para lo cual se otorgará un término máximo de veinte (20) días hábiles a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

8º) COMUNICAR la presente providencia a las partes a través de los correos electrónico que reposan en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 17 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **044** La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 744479dac0ce178acdb943529e959eb400792fd369593592b8f10d9a39954926

Documento generado en 16/03/2023 01:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>